

CUERPO, JUSTICIA Y SENTIRES EN UN LITIGIO DE ESCLAVOS: MARTINA FONTECILLA Y MARÍA IGNACIA FONTECILLA, CHILE, 1799

Leonor Azócar Glasinovic*
Universidad de Los Andes, Chile

*

Este artículo estudia un caso judicial de 1799 en Chile, en el que la esclava Martina Fontecilla denuncia a su ama por malos tratos, para explorar el papel de las emociones y el cuerpo en la justicia colonial. Se plantea que los esclavos no fueron sujetos pasivos, sino actores que utilizaron los tribunales como herramienta de resistencia y defensa del honor. A través del análisis de documentos judiciales, se examinan los gestos, palabras y heridas como pruebas emocionales y físicas. La justicia se entiende no solo como institución, sino como experiencia vivida. El trabajo dialoga con la historiografía reciente sobre emociones, cuerpo y esclavitud, y revela las tensiones entre las leyes y su aplicación en la práctica cotidiana.

Palabras Claves: Historia; Justicia; cuerpo; emociones; esclavos; sevicia.

BODY, JUSTICE AND FEELINGS IN A SLAVE LITIGATION: MARTINA FONTECILLA AND MARÍA IGNACIA FONTECILLA, CHILE, 1799.

This article studies a 1799 legal case in Chile, in which the enslaved woman Martina Fontecilla denounced her mistress for mistreatment, to explore the role of emotions and the body in colonial justice. It posits that enslaved people were not passive subjects, but rather actors who utilized the courts as a tool for resistance and the defense of honor. Through the analysis of judicial documents, gestures, words, and wounds are examined as emotional and physical evidence. Justice is understood not only as an institution but as a lived experience. This work engages with recent historiography on emotions, the body, and slavery, revealing the tensions between laws and their application in daily practice.

Keywords: History; Justice; body; emotions; slaves; sevicia (cruelty).

Artículo Recibido: 20 de Marzo de 2025

Artículo Aceptado: 23 de Mayo de 2025

* E-mail: leonor.a.glasinovic@gmail.com

Introducción

Las prácticas judiciales durante el Antiguo Régimen gozaron de un dinamismo donde esclavos y amos compartieron espacios como demandados y demandantes, sin embargo, resulta desafiante rastrear las emociones en estas instancias que tanto acusados como demandantes vivenciaron, una materia de la que la historiografía ha llevado a cabo desde hace unas décadas atrás. Las emociones, las pasiones y los sentimientos deben considerarse en el estudio de las sociedades, y según María Eugenia Albornoz, están ganando terreno en el campo de la historiografía y las ciencias sociales a nivel mundial¹.

Desde un punto de vista teórico, hay múltiples formas de aproximarnos a la justicia y es a través de las experiencias judiciales, donde podemos encontrar sentimientos, sentires, sensibilidades de la justicia y la injusticia las cuales constituyen el centro y principios el sistema, la esencia del mecanismo y la finalidad de la estructura².

¹ Albornoz, María Eugenia, «Recuperando la presencia del sentir en los expedientes judiciales de Chile, Ecos, olvidos, nudos», Albornoz, María Eugenia, *Sentimientos y Justicia Coordenadas emotivas en la factura de experiencias judiciales. Chile, 1650-1990*, Acto editores, Santiago, 2016, p. 15.

² Albornoz, María Eugenia, «Recuperando la presencia...», op. cit., pp. 14-15

Dentro de estas vivencias interactúan distintos actores y espacios normativos los cuales la autora invita al lector a comprender los sentimientos que actúan en varios momentos de un asunto judicializado. Descomponiendo los proceso de las prácticas judiciales en diferentes etapas y gestos, en la decisión y luego el acto de ir ante el juez a interponer demanda existe una etapa que ha sido poco reflexionada por la historia, en el que sentir activa resortes que determinan la decisión de comenzar un pleito y el por qué tomó la decisión de esa búsqueda de justicia, si está buscando ayuda o algo parece injusto, desproporcionado o que algo no funciona³, o cuando se responde a una acusación curada por el juez como imputado que decide responder a la imputación o acusación. No solo los implicados en los casos judiciales poseen sentires y emociones sino también los actores burocráticos como escribanos, secretarios de tribunales, notarios, jueces, abogados, etc.

El desafío e invitación que nos entregan las emociones son el estudiar los documentos o las fuentes judiciales desde un punto de vista de las emociones y como ellas son el motor que moviliza a los actores implicados a iniciar a algún pleito para poder conseguir objetivos jurídicos-políticos, la propia defensa del honor desvirtuado, o la búsqueda de “hacer justicia” donde podemos encontrar cruce, convergencias y divergencias en base a estas acciones movilizadas *a priori* por las emociones.

La justicia no sólo es entendida como una instancia y como una institución, sino también como un sentimiento, donde a partir de una exhaustiva revisión de expedientes judiciales se pueden hallar esos niveles de los sujetos que fueron parte de esas tensiones e intereses que demandaban una resolución a algún conflicto traspasando a todos los estamentos sociales durante el Antiguo Régimen. Según Tomás Mantecón, esto evidencia que el aparato judicial en aquella época tenía una característica participativa socialmente, y se veía afectada por situaciones que influían en la resolución de los casos ya sea negociada o pactada⁴.

Las emociones y sentires pueden ser halladas en los documentos judiciales cuando los acusados o los demandantes declaran los motivos de los llevaron a los tribunales, y entre los casos que tienen relación con la violencia ejercida sobre los cuerpos, el dolor se hace presente. Los cuerpos, como afirma María Eugenia Albornoz, se pueden entender como archivo de la modificación y medios de comunicación que absorben y devuelven aquellas experiencias dolorosas. El cuerpo es una prueba visible de los malos tratos, de los excesos de violencia y abusos de los amos hacia sus esclavos, que en algunos casos resulta más importante que el mismo relato del sentimiento doloroso⁵.

El cuerpo y las emociones se constituyen como lenguajes de un vínculo social, que cuando se exhibe públicamente en un espacio jurídico es todo un acontecimiento, ya que se muestra como prueba de dolor, violencia y resistencia⁶.

³ Albornoz, María Eugenia, «Recuperando la presencia...», op. cit., p. 16.

⁴ Mantecón, Tomás, «Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas», *Revista de historia social y de las mentalidades*, 2010), p. 277.

⁵ Albornoz, María Eugenia, «El precio de los cuerpos maltratados: discursos judiciales para comprar la memoria de las marcas del dolor. Chile, 1773-1813», *Revista Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2009, <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.55888>

⁶ Farge, Arlette, *Efusión y tormento: el relato de los cuerpos, historia del pueblo en el siglo XVIII*, Katz editories, Buenos Aires, 2008, p. 18.

El propósito de este trabajo es examinar los efectos de los golpes y del maltrato en cuerpos femeninos esclavos cuyo acercamiento se realizará desde un caso judicial de malos tratos en 1799, donde se dará voz a la esclava Martina Fontecilla a través de sus emociones, palabras, sentires y dolores en una instancia judicial a sus padecimientos sometidos por su ama Doña María Ignacia Fontecilla.

Además, al aproximarnos a un aspecto del estudio de la justicia como práctica social, este trabajo comprenderá la esclavitud africana y la relación esclavo y amo. Aquello se estudiará a base de un caso judicial ocurrido a finales del siglo XVIII en Chile, donde historiográficamente, se han hecho investigaciones relacionadas a los litigios esclavos. Por una parte, es interesante observar la seguridad de los esclavos en llevar a juicio a sus amos por maltrato y abusos. Por otra parte, es necesario observar la dificultad en llegar a una resolución o veredicto sobre las acusaciones, debido a la falta de pruebas o extensión del juicio.

Para este trabajo nos concentraremos en la acusación que efectuó en 1799 la esclava Martina Fontecilla contra su ama Doña María Ignacia Fontecilla por “varias heridas y otros padecimientos”, es decir un ejemplo de acusación de los esclavos hacia sus amos que infringían en ellos castigos abusivos. No obstante, un asunto a destacar es la formulación de la verdad y como el esclavo y el cuerpo son prueba viva de la emocionalidad de rabia, a veces tristeza, por las injustificadas heridas que recibían por parte de sus amos. Por lo tanto, la pregunta inicial que orienta a esta investigación es, ¿cómo los gestos y las palabras constituyen una prueba de la impotencia y del dolor además de las evidencias físicas en los cuerpos de los esclavos?

La hipótesis consiste en que la figura del esclavo africano durante el siglo XVIII, no se trata de un sujeto pasivo sino más bien uno activo ante los ojos de la justicia que accede a las instancias judiciales para sus propios intereses. Por lo tanto, nuestros objetivos serán: analizar la emoción y el motivo que llevó a Martina a acusar a su ama Doña María Ignacia, comprender la relación entre propietarios y esclavos ante la mirada de la justicia imperante del último período colonial en Chile, identificar las leyes que legislaban con respecto a la esclavitud y examinar el uso de la violencia en los cuerpos esclavos como forma de control y de domesticación que al largo plazo sería un sistema contraproducente para el dueño del esclavo. También nuestro objetivo específico contempla evidenciar como en la práctica no siempre se lleva a cabo lo que Las Siete Partidas indica sobre los castigos que eviten la残酷 con la existencia de litigios de esclavos por esta misma materia.

Para comprender y analizar los litigios esclavos con respecto al control, maltrato y abusos, podemos rastrear en las revistas Nuevo Mundo, Mundos Nuevos, Sudhistoria, Justicia, Poder y Sociedad en Chile: Recorridos Históricos, destacando los artículos de Carolina González los cuales se utilizarán en su mayoría frente a la condición del esclavo negro litigante ante la justicia.

Fundamental es el artículo de Montserrat N. Arre Marfull y Karrizzia A. Moraga Rodríguez: Litigios por servicio de negros y mulatos esclavos. Estrategia de sobrevivencia social en Chile colonia (siglo XVIII), cuyo contenido expresa el ejercicio de la violencia como un mecanismo de corrección a los esclavos en Chile durante dicho período, además de señalar la violación de las leyes arte de los amos mientras que el esclavo usa el uso de esta misma para sus acusaciones a través de litigios y acusaciones varias.

Para una mejor comprensión del uso de la justicia por parte de los esclavos, nos apoyamos en el artículo de Carolina González “El abogado y el procurador de pobres la representación de esclavos y esclavas a fines de la Colonia y principios de la República”, en cuyo trabajo pretende acercarse a la figura del abogado como mediador en la cultura judicial a partir de la revisión de litigios por carta de libertad y papel de venta elevados por esclavas y esclavos en Santiago de Chile.

Para tener una noción de las leyes que trataban sobre estos temas son importantes los trabajos de Carolina González y Tomás Cornejo, “Justicia, Poder y Sociedad en Chile: Recorridos Históricos”, trabajando anexamente la situación de la mujer esclava, como también en el artículo de la revista Nuevo Mundo Mundos Nuevos de la misma autora, “Los usos del honor por esclavos y esclavas del cuerpo injuriado al cuerpo libertado (Chile, 1750-1823). En este texto, ella se refiere al método del esclavo en la búsqueda de su venta o libertad cuando sus derechos son violados significación una violación a su honor haciendo de las heridas y maltratos la evidencia para conseguir sus objetivos. Y por último en la misma revista, otro artículo de Carolina González titulado las posibilidades del registro judicial para rastrear la recepción de saberes sobre justicia y gobierno de esclavos y esclavas en contra de sus amos, quien propone comprender el registro judicial como un modo de recepción de la cultura política.

Sobre cuerpos, heridas y violencia el texto de Arlette Farge, «Efusión y Tormento», nos entrega luces al respecto. Y, por último, María Eugenia Albornoz, El precio de los cuerpos maltratados: discursos judiciales para comprar la memoria de las marcas del dolor. Chile, 1773-1813. En este trabajo, la autora a partir de los cuerpos maltratados constata el uso de las vías judiciales por parte de las víctimas para la búsqueda de alguna reparación analizando pleitos judiciales por injuria, en donde los cuerpos violentados son valorados monetariamente sobre dichas exigencias de compensación.

1. Relación Amo y Esclavo: Martina y Doña María Ignacia Fuentecilla.

Durante el día 26 de febrero del año 1799, la declaración del Agente que hace de Fiscal, expresó el trato de

“Doña Ignacia Fontecilla para con su esclava Martina gravemente herida y en inminente peligro su vida ha practicado las diligencias y acompaña a N.A sin poderse adelantar el sumario por falta de testigos según testifica el Esc.no de la causa, demanda que siendo dicho de los crímenes graves y que servirá comunicarme las prevenciones que complase más oportunas”⁷

En un costado de la misma foja se aprecia lo siguiente: “El agente que hace de fiscal del crimen dice que el poder de los amos tiene sobre sus esclavos es sin perjuicio de los sentimientos que inspira la natural compasión”⁸. Es decir, queda estipulado el deber de los amos con sus esclavos, como las responsabilidades se hayan plasmadas y deben seguirse según las leyes que se identificarán más adelante.

⁷ Archivo Nacional Histórico de Chile, Fondo Real Audiencia, volumen 2232, pieza 3, foja 108.

⁸ ANHCh, FRA, ol. 2232, P 3, f 108.

Volviendo al presente caso, después de la declaración de otra esclava de la acusada, Juanecilla que era menor de edad cuyo testimonio no podía ser presentado como una prueba en su totalidad, se le tomó declaración a la demandada, Doña María Ignacia Fuentecilla, o Ignacia Fuentecilla. La acusada declaraba que Martina tenía por costumbre huir de la propiedad, he aquí sus palabras señaladas por el fiscal:

“Habiendo echo fuga su esclava Martina como lo tenía de costumbre por encima de los tejados, [...] abía ido un día sabido inmediatamente que se de noticia, antes de llegar a su casa, la encontró la declarante en un cuarto de las Monjas Claras con la cabeza rota, y la cría toda machucada de dichas resultas le dio unos palos le puso masa y cotón de Bayeta por término de seis días. Que en varia ocasiones le han dado su papel de venta por precio de quatrocientos pesos y que otras tantas se ha abueltos mientras la declarante no le de ama. Y que la última ocasión hizo fuga desnuda por el bañal de la asequia llevándose consigo un ilo de perlas que fue en la Estación que puso su queja ante el Señor Presidente en la que apago el fuego de la cocina se comió la comida quebró las ollas, dejando a la familia sin comer y a su pésima condición hizo prejuzgar a su marido.”⁹

Doña María Ignacia, en su testimonio, intentó devaluar la declaración de su criada reclamando la mala conducta, la impulsividad y las frecuentes huidas y desobediencias por parte de Martina, dejando a su esclava como una persona mentirosa, huidiza y desobediente.

Tras la declaración de la acusada se mandó a llamar a algunos vecinos de Doña Ignacia para que diesen testimonio, los siguientes testigos: Don Pedro Gil, Doña Mercedes de Ureta, Doña Lucia Bravo, bajo pena de multa por no presentarse como lo ha mandado según el documento esta Real Audiencia.

No obstante, para ver si fue justificado o no los golpes y especialmente constatar la gravedad de las lesiones se mandó a declarar al cirujano que estuviese tratando a Martina, notificando al doctor Don Bonifacio Villarreal, cirujano de la ciudad, que haga su declaración. En ella declaró:

“[...] que en el Hospital de San Francisco de Borja sigue medicando a Martina Fuentesilla a el día se haya complicado más la contusión que en primer informe estampé. Tenía situada en el humerus, del lado derecho, terminó esta en un tumor de gran magnitud el que manifiesto ha corriendo los trámites desiguales a mi intención a efecto del nuevo simpthoma o accidente que la acompaña: que el corregido lograse su perfecto restablecimiento. En fin que este es el grado que se halla dicha paciente”¹⁰.

⁹ *Ibidem*, f 110-111.

¹⁰ *Ibidem*, f 112.

A grandes rasgos el caso consiste en lo siguiente: La esclava Martina fue castigada por su ama, tras ser denunciada por su vecina, Doña Lucía Bravo, esgrimiendo intento de fuga. Sin embargo, el testimonio de la esclava señala el engaño de la vecina para perjudicarla frente a su ama. La esclava declaraba:

“[...] que habiéndosele apagado una mañana el fuego en circunstancias de haber ido su señora a misa de la virgen por tener las cosas de su juicio prevenidas para cuando viniese su ama y que este no le castigase por aquella falta como estaba encerrada piso una mesa y un taburete y se trepo a la pared interior de la casa a pedir un poco de fuego a una vecina para encandilar y que dicha vecina aportando condolerse de su desdicha y miserable situación la hizo bajarse del otro lado y inmediatamente trato de dar aviso a su ama [experimentando] le que quería hacer fuga”¹¹.

La esclava logró escapar tras ser golpeada, siendo derivada al Real Hospital de San Francisco de Borja, donde permaneció más de año y medio, debido a su “persistente malestar” y a la gravedad de las contusiones. Este malestar puesto en duda por doña María Ignacia, llevaron a la Real Audiencia a pedir diversos exámenes llevados a cabo por el cirujano que ya la trataba Don Bonifacio Villarreal y otro cirujano designado llamado Don José Antonio Casanova. Durante el tiempo en que llevó la causa, el Tribunal mantuvo bajo protección a la esclava, que no volvió a la casa de su ama, decidiéndose así que se pagará su mantención y hospitalización mientras se resuelve el caso, como también “se sirve retener la causa y demandarse proceda al arresto de la persona guardando carcelería en las casas de su morada hasta el final de su resolución y que de seguido día afiance los costos, daños y perjuicios que se originasen”¹². En otras palabras, la acusada quedó en arresto domiciliario momentáneo. Pese a todo, finalmente la esclava murió sin haberse llevado a cabo ninguna resolución clara.

El fallecimiento de Martina fue relatado por Theresa Calderón que “havía fallecido el día diez y nueve de noviembre, que su cuerpo se havía enterrado en la Iglesia de San Agustín”¹³. El expediente concluye sabiéndose que la ama sería acusada de homicidio, y con algunas sanciones en dinero, sin embargo, la causa queda inconclusa. Es probable que Doña María Ignacia Fuentecilla nunca fuera formalmente acusada y solo haya quedado en el arresto domiciliario momentáneo.

La relación entre amo y esclavo en el caso de Martina, y según los testimonios de algunos vecinos y criados, es que la acusada que tenía fama de ser violenta, en conjunto con la declaración de la vecina quien acusó a la esclava de escaparse. Aquello significó el quiebre de esta relación cuando Martina fue violentada corporalmente y fue deshonrada por aquella vecina, denunciando a su ama por maltratos o sevicia. Como bien señala Albornoz, los sentires son un motor de cambio

¹¹ *Ibidem*, f. 114.

¹² ANHCh, FRA, vol. 2232, p. 4, f. 127.

¹³ *Ibidem*, f. 147.

legítimo dentro de los estudios de los expedientes judiciales cuando el dolor es detectado y expresado por los esclavos ante los excesos de sus amos¹⁴.

Las Leyes, el Procurador de Pobres y la “Mala Conducta”.

La justicia entendida como sentimiento, también se comprende como: «una serie de normas establecidas según derecho y como una instancia que ha de velar por lo que se considera equitativo»¹⁵. Se debe mencionar que lo “justo” es según las dinámicas de poder que se establecen en una sociedad y que va ligado a la relación de fuerza entre sujetos en condiciones desiguales, unos que pretenden dominar y otros que son los subordinados.

La justicia, según Carolina González, «es una práctica generada por los sujetos subordinados para negociar desde un espacio reconocido por el orden colonial, y luego republicano, que permitía legitimar sus demandas ante los ojos del resto de la sociedad»¹⁶. Pero, a pesar de estas desigualdades, existieron un conjunto de leyes que amparaban a los o daban protección a los esclavos, que les hacían vales sus derechos y son las que identificaremos a continuación.

A pesar de que este caso ocurre en las décadas finales de la época colonial en Chile, se seguían ejerciendo malos tratos como los que vimos con claridad al momento de describir el expediente, incluso con las leyes protectoras o tolerantes hacia la condición del esclavo que litigaba por sevicia contra su amo, que es una de las principales razones para establecer una demanda, debían ser reclamados, expuestos ante la justicia y probados, cuyo deber era proteger al esclavo o esclava, que en nuestro caso es la esclava Martina. Debemos entender la sevicia como: «crueldad excesiva, o trato cruel»¹⁷.

La esclava Martina demandó a su ama, Doña María Ignacia Fuentecilla por maltrato o sevicia, puesto que «fue la razón principal que permitió presentarse ante los tribunales, ya que el maltrato, en tanto que sevicia, era causal de libertad o venta, es decir, de cambio forzado de propietario»¹⁸. Y el caso de Martina es muy común, a lo que hace referencia Carolina González a casos comunes como: «aquellos cuya argumentación se basa en la despreocupación del amo o ama hacia su esclava, indiferencia que se traduce en la desnudez de las esclavas o en los frecuentes maltratos físicos de que eran objeto».¹⁹

La sevicia y maltratos varios, junto con otros padecimientos injustos hacia los esclavos, eran causa de fuga, temiendo por sus vidas y en muchos casos recurrían con desesperación ante la justicia para recibir amparo.

Para continuar, ¿cuáles eran estas leyes que regían el comportamiento de ambas partes? ¿Cuáles eran aquellas que protegían al esclavo? La relación amo-

¹⁴ Albornoz, María Eugenia, «Recuperando la presencia...», op. cit., pp. 24-25.

¹⁵ Cornejo, Tomás y González Undurraga, Carolina, *Justicia, Poder y Sociedad en Chile: Recorridos Histórico*, Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago, 2007, p. 11.

¹⁶ González, Undurraga, Carolina, «En busca de la Libertad: la petición judicial como estrategia política. El caso de las esclavas negras (1750-1823)», Cornejo, Tomás y González Undurraga, Carolina, *Justicia, Poder y Sociedad en Chile: Recorridos Históricos*, Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago, 2007, p. 80.

¹⁷ Diccionario de Autoridades, tomo VI (1739), p. 106.

¹⁸ González Undurraga, Carolina, «En busca de la Libertad...», op. cit., p. 73.

¹⁹ Idem.

esclavo ante la justicia podemos observarla en lo que señalaban las Siete Partidas de Alfonso X. El artículo menciona un apartado importante de una de las Partidas, donde se lee:

«Completo poder tiene el señor sobre su siervo, para hacer de él lo que quisiere. Pero con todo eso, no lo debe matar, ni lastimar, a menos que sea con autorización del juez del lugar, ni lo debe herir, de manera que sea contra razón de natura, ni matarlo de hambre; a no ser que lo encontrase con su mujer o su hija, o cometiera otro error semejante a estos. Así entonces lo podría matar. Otrosí decimos que si algún hombre fuese tan cruel con sus siervos, que los matase de hambre; o les diera tal cantidad de azotes, que no lo pudiesen sufrir, que entonces se puedan quejar los siervos, al juez. Y el de su oficio, debe encontrar si en verdad es así; y si fuera verdad, debe venderlos, y dar el costo a su señor»²⁰.

En el caso de las Leyes Indias, se dictaron el cómo normar la vida del esclavo y libre dentro de la sociedad colonial y a su vez se trazó un camino donde se regían los procedimientos de control que afectaban a los amos como ejecutores o guardianes del orden de sus subordinados. Estas leyes y normas están recopiladas desde 1680 que, previas a ellas, encontrábamos una gama de Reales Cédulas que hacían alusión a ciertos puntos concretos para América. Y también estas recopilaciones fueron modificadas para casos diversos, evidenciando en estricto y riguroso control por parte de la Corona Española plasmando su pensamiento y su visión para estos casos, siendo a veces esta visión relativizada con respecto a la vida cotidiana en las sociedades coloniales donde la Corona tenía sus posesiones. No solamente encontramos las Leyes Indias y las Siete Partidas, sino también «[...] la Política Indiana de Juan de Solórzano y Pereira, los llamados Códigos Negros españoles o Real Cédula de 1789. En los textos señalados, se explicaba la naturaleza y causas de la esclavitud, servidumbre o cautiverio»²¹. Pero, las leyes otorgan una instancia en que se puede apelar a la justicia, obteniéndose la venta, traspaso o libertad para el esclavo sólo elevando un «auto pedimento». Es decir, si bien no se prestaba para el cumplimiento al cien por ciento la ley, si daba instancias de apelación, de amparo y de normar esta relación en pugna al momento de presentarse ante el estrado. Y era de esta forma como los esclavos estaban también al tanto de sus derechos, no solo a través de las leyes sino también por el mediador o abogado de pobres que era una vía trasmisora de saber verbal. Los casos de corte fueron un recurso para quienes no podían pagar un juicio, y el procurador de pobres era quien los podía representar, aunque, según los casos recopilados por Carolina González, en un veinte por ciento

²⁰ Arre Marfull Montserrat y Moraga Rodríguez, Karrizzia, *Litigios por sevicia de negros y mulatos esclavos. Estrategias de “sobrevivencia social” en Chile colonial (s. XVIII)*, <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.55954>

²¹ González, Undurraga, Carolina, «El Abogado y Procurador de Pobres, la representación de esclavos y esclavas a fines de la Colonia y principios de la República», *SudHistoria*, nº 5, 2012, p. 87.

de ellos el procurador no aparece en la documentación, como lo fue el presente caso²².

Otro sujeto que, si bien no está dentro de este conflicto explícitamente porque no es nombrado durante el expediente, sin embargo, hace partícipe en esta relación ante la justicia administrativa. Nos referimos al abogado y procurador de pobres, que según la autora Carmen Bernand: «El defensor de Pobres, en el último tercio del siglo XVIII, desempeñó un papel considerable en la propagación de las ideas liberales hostiles a la esclavitud o por lo menos, a los abusos de la institución»²³. En otras palabras, el procurador de pobres juega un rol importante en los litigios esclavos durante el siglo XVIII y parte del siglo XIX, actuaban como abogados y como procuradores que tramitan la causa o el caso que generalmente es el mismo mientras dura el juicio y se le ve a su vez como un mediador, un árbitro entre ambas partes en pugna. Para los esclavos la asesoría y la representación judicial eran gratuitas debido a su condición de miserables, y estos mismos la buscaban debido a los malos tratos de sus amos. Los esclavos tenían conocimiento de sus derechos por diversas vías, ya fuese por la propia experiencia, la palabra hablada como forma de comunicación entre el procurador y el demandante, que derivaba en la “queja”, se produce el cruce de saberes letrados y profanos, para dar forma al testimonio del esclavo en clave jurídica²⁴. El procurador de pobres a través de estos mecanismos judiciales convergentes entre los saberes profanos y letrados representa como un tercero, la voz del sentir, del dolor y de la queja del esclavo²⁵.

2. Disciplina y Control Social: Los límites de la crueldad.

Arlette Farge asegura que en el siglo XVIII las emociones se ven y se dicen, se apoderan del cuerpo y alimentan al espíritu, indisociables de la identidad individual y colectiva de la época, y las emociones también son actos sociales como también cuando el cuerpo impone²⁶, como mencionamos anteriormente.

Los mecanismos de control hacia los esclavos sobrepasaban a veces los límites de la crueldad, es decir, se cometían muchos abusos para con ellos como así también diversos maltratos. La violencia física también iba de la mano con una violencia hacia la declaración de la litigante. ¿En qué sentido? Es decir, la situación de la esclava Martina se nos remite a la doble violencia, aparte del castigo corporal, se le daña su imagen a través de la desconfianza de su ama tras la declaración de la vecina, Doña Lucia Bravo, que no sabemos si fue con mala intención o no, pero objetivamente se intenta devaluar su declaración debido a su condición de esclava castiza.

Dicha violencia física se exhibe en los cuerpos que envuelven las emociones dolorosas individuales que transitan hacia la exteriorización en forma de declaración transcrita a un texto por un tercero. Para Martina era insostenible el quebrantamiento de dicha relación a través de los excesos de violencia de Doña María Ignacia Fontecilla, por lo que su cuerpo lastimado era una evidencia de aquellas

²² González Undurraga, Carolina, *Esclavos y esclavas demandando justicia, Chile 1740-1823. Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta*, Editorial Universitaria, Santiago, 2014, p. 21.

²³ Bernand, Carmen, *Negros Esclavos y Libres en las ciudades hispanoamericanas*, Mapfre, Madrid, 2011, p. 114.

²⁴ González, Undurraga, Carolina, «El Abogado...», op. cit., p. 85.

²⁵ *Ibidem*, p. 96.

²⁶ Farge, Arlette, op. cit., p. 17.

heridas que le causarían la muerte. Para Albornoz, el dueño del cuerpo requiere que le devuelvan su bien arrebatado, honor o quietud perdida a modo compensatorio, ante el perjuicio o daño provocado hacia él, ya sea una moneda de cambio no solo por los golpes recibidos, sino también por las injurias recibidas²⁷.

En este punto es necesario comprender cuando se habla del honor del esclavo sobre su cuerpo injuriado, un concepto que también ha trabajado Carolina González para los casos de Chile. ¿Cuándo se recurre a él? ¿Qué es lo que se daña? “Podemos afirmar que el cuerpo es el lugar privilegiado de la herida a la honra de esclavos y esclavas. Como hemos visto, el lugar de la ofensa es el cuerpo-mercancía violentado. Cuerpo que, por otro lado, va tomando distancia de la imagen de ser sólo mercancía”²⁸. Los esclavos como grupo que formaban parte de la cultura popular no fueron sujetos excluidos como demandantes, ellos conocían sus derechos, además de saber adoptar un léxico que aprendieron a manejar cuando existían anomalías en la relación entre ellos y sus amos dentro de los tratamientos disciplinarios, siendo la deshonra o los excesos²⁹, algunos ejemplos que podemos destacar a raíz de este caso. El cuerpo es el lugar privilegiado del honor en la población esclava, ya que una violación a sus derechos, a su honor pasa por el cuerpo con los “malos tratos”. González observa las formas de resistencia esclava a través de los usos del honor, cuando el cuerpo es el lugar donde fue ejercida la violencia y que se aleja de esa imagen de un cuerpo solo como mercancía, sino un cuerpo que reclama y exige justicia pese al temor que inspira la brutalidad del amo³⁰.

Conclusión

Si bien el caso no tuvo una resolución clara, pero si un trágico final para la demandante se logró dilucidar cada objetivo nuestro señalado al inicio de este trabajo. La mirada de la justicia es algo compleja a pesar de estar bien en claro quiénes son los sujetos que se presentan ante ésta y hacen uso de ella. El documento judicial abre una puerta de dudas con respecto a la veracidad o para el propósito del cual se está registrado.

«Se trata de interrogantes complejas que pretenden abrir la discusión sobre el hecho judicial al considerarlo no como una mera burocracia emanada del Estado [...] o una institución ajena al entramado social, sino como un espacio de producción cultural de sujetos, identidades y textos»³¹.

Esto podríamos decir que es la mirada que tienen ambos personajes, ya sean amo y esclavo ante la justicia, sujetos que son parte de esta producción cultural emanada desde lo judicial-administrativo a pesar de su dificultad. Pero en el caso de Martina, es la figura de la esclava la que está en juego, y su condición de persona u objeto lo que se intentó resolver.

También existieron leyes que regulaban la relación amo y esclavo, también hubo otras que amparaban a los débiles, a los subordinados (esclavos), en el cual Martina se hallaba dentro de este rango. Hicimos mención las Siete Partidas de

²⁷ Albornoz, María Eugenia, «El precio de los cuerpos...», op. cit.

²⁸ González Undurraga, Carolina, *Los usos del honor por esclavos y esclavas: del cuerpo injuriado al cuerpo liberado (Chile, 1750-1823)*, <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.2869>

²⁹ Mantecón, Tomás, op. cit., p. 289.

³⁰ González Undurraga, Carolina, «Los usos del honor...», op. cit.

³¹ Cornejo, Tomás y González Undurraga, Carolina, op. cit., p. 10.

Alfonso X y las Leyes Indias, pudiendo finalmente dar con ellas e identificarlas con claridad, pero sabiendo y se decía que eran pasadas a llevar las prácticas protectoras hacia los esclavos, ya que importaba más la palabra del amo que no permitía la expresión de la voluntad de su esclavo ya que era considerado un objeto de su propiedad.

«Se puede constatar que la libertad no fue “la” finalidad de estas causas, sino tan sólo la búsqueda de un trato acorde con su condición de persona subordinada, no obstante, digna de respeto y honor en el marco de la dominación»³².

Pero pareciera ser que la violencia utilizada contra ellos se hallaba justificada basada en la situación de servidumbre del esclavo, su origen en el caso del esclavo africano que se asocia a la teoría medievalista teológica bíblica del etíope; la práctica de la justicia buscó – aunque muchas veces de forma insatisfactoria en la práctica – velar por un trato justo de la sociedad de los blancos hacia los esclavos negros y mulatos.

Y en nuestro tercer objetivo comprendemos y evidenciamos que, el castigo a través de la violencia física fue el mecanismo de disciplina y control más común y efectivo, no solo para el esclavo y los castizos sino para el resto de la plebe según Arre y Moraga. «El castigo corporal medido era el distintivo entre el amo, que lo ejecutaba, y el esclavo, que lo recibía. Éste último, tenía que ser naturalmente sumiso, y por su propia naturaleza de siervo, estaba incapacitado de entender de otra manera»³³. Sin embargo, las actitudes de estos «incapacitados sociales» reflejan que tal vez no fueron menospreciados pero que esta era la única manera en que estos sujetos aparentemente pasivos debían entender la superioridad del amo por sobre la suya, ello, violentando la imagen y el honor de los sujetos poseedores de bienes, concepto de “honor” que manejamos en las líneas anteriores y mencionadas por Carolina González.

En síntesis, por una parte, en este trabajo pudimos evidenciar que el esclavo no fue en definitiva un «muerto social» o un objeto pasivo, sino por el contrario, haciendo uso de las instancias judiciales para lograr su objetivo, ya sea venta o liberación, el esclavo era un sujeto activo ante los ojos de la justicia y de los documentos administrativos, como muchos en un comienzo creían que sólo se trataba de un inmueble, sin derechos debido a su condición social. Por otra parte, podemos mostrar que cartografiar las emociones en los litigios de esclavos durante el Antiguo Régimen, nos permite ampliar el campo visual desde los expedientes el desarrollo de las tensiones y resoluciones en el ámbito judicial, además de ser traducidas como un catalizador que moviliza a los sujetos a demandar justicia. Para el quehacer de la historia de la justicia, la experiencia dolorosa registrada en los cuerpos es una de las entradas para estudiar los expedientes judiciales y los discursos, recurriendo a los cuerpos exhibidos como reservorio legítimo para aproximarnos hacia esas vivencias, que no sólo en el texto escrito y en la palabra hablada siempre se pueden hallar.

³² Arre, Monsterrat, Moraga, Karrizzia, *op. cit.*

³³ *Idem.*

Fuentes y Bibliografía

- Archivo Nacional Histórico de Chile (ANHCh), Fondo Real Audiencia (FRA), volumen 2232, piezas 3-4.
- Diccionario de Autoridades, tomo VI (1739), Real Academia Española.
- Albornoz, María Eugenia, «El precio de los cuerpos maltratados: discursos judiciales para comprar la memoria de las marcas del dolor. Chile, 1773-1813», *Revista Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2009.
- Albornoz, María Eugenia, *Sentimientos y justicia. Coordenadas emotivas en la factura de experiencias judiciales. Chile 1650-1990*, Acto editores, Santiago, 2015.
- Arre Marfull, Montserrat y A. Moraga Rodríguez, Karrizzia, «Litigios por sevicia de negros y mulatos esclavos. Estrategias de “sobrevivencia social” en Chile colonial (s. XVIII)», *Revista Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2009.
- Bernand, Carmen, *Negros Esclavos y Libres en las ciudades hispanoamericanas*, Mapfre, Madrid, 2011.
- Cornejo, Tomás y González, Undurraga, Carolina, *Justicia, Poder y Sociedad en Chile: Recorridos Históricos*, Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago, 2007.
- Farge, Arlette, *Efusión y Tormento: el relato de los cuerpos, Historia del pueblo en el siglo XVIII*, Katz editores, Buenos Aires, 2008.
- González, Undurraga, Carolina, «El abogado y el procurador de pobres: la representación de esclavos y esclavas a fines de la Colonia y principios de la República», *SudHistoria*, nº 5, 2012.
- González, Undurraga, Carolina, *Esclavos y esclavas demandando justicia, Chile 1740-1823. Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta*, Editorial Universitaria, Santiago, 2014.
- González, Undurraga, Carolina, «Los usos del honor por esclavos y esclavas: del cuerpo injuriado al cuerpo liberado (Chile, 1750-1823)», *Revista Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2006.
- Mantecón, Tomás, *Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas, Revista de historia social y de las mentalidades*, 2010.